

prueba es borrador de una declaracion que el difunto general Doblado estaba dispuesto á suscribir.

Las reclamaciones mas imaginarias podrian justificarse si fuese lícito exumar á los funcionarios públicos del sepulcro y hacerlos hablar por boca de un testigo interesado.

Es extraño tambien el extravío que se dice sufrió la declaracion de La Barra, persona que aun vive y de quien hubiera podido obtenerse un nuevo testimonio, sin apelarse al sospechoso borrador que traen los reclamantes.

Debe haber sido á estos tanto mas fácil procurarse pruebas auténticas, cuanto que segun se advierte en las que han presentado, pudieron hasta sacar documentos originales que obraban en el archivo del ministerio de la guerra, y en los cuales se vé, por cierto, que el ministro americano en México, salvando los conductos y atropellando las firmas, empleó gestiones directas cerca del mencionado departamento, para procurarse las pruebas de esta reclamacion en que su hijo que funcionaba de su secretario, á la vez aparece interesado.

Esta ultima circunstancia consta en el anexo al memorial marcado con la letra D.

Como quiera que sea, lo que se reclama es el valor de documentos que se dicen perdidos en poder del general Doblado. ¿Pero dónde consta su valor? ¿Qué prueba auténtica y fidedigna hay sobre la pérdida? Aun suponiendo que la hubo, ¿qué relacion hay entre un acto personal de Doblado y la República Mexicana?

En este dedalo de oscuridad y alegaciones sin justificacion, nada hubiera sido tan conveniente como que estos reclamantes, si creen tener alguna accion legítima con-

tra México, hubiesen ocurrido á depurarla ante la oficina liquidataria que estableció la ley de 19 de Noviembre de 1867 para acrisolar créditos como el de que se trata.

Allí se habria aclarado con mucha mas facilidad que ante nosotros, si el general Garza tuvo ó no facultades que se alegan, si pudo librar sobre la aduana federal de Tampico, si libró en efecto, si los libramientos se han amortizado en todo ó en parte.

Mi opinion es que dejando á salvo los derechos de estos reclamantes para hacer en el orden administrativo y judicial todas las gestiones que á su interes importen, se deseché su reclamacion diplomática, y en esta opinion me afirma la que mi predecesor el Sr. Palacio dejó expresada en el borrador adjunto.

Es copia.

Washington, D. C., Enero 6 de 1876.

[Firmado].—*J. Carlos Mexia*, secretario.

## NUMERO 236.

## COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Número 190.—*Charles H. Pond, contra México.*—*Proyecto de opinion del Sr. Palacio.*

La casa de Cooper y Pond en Nueva York, celebró en 1860 un contrato con el coronel D. Bernabé de la Barra, representante del Estado de Tamaulipas por armamento y municiones.

Para el pago por la aduana de Tampico, se expidieron á los acreedores los bonos ú órdenes correspondientes que dicen se perdieron en poder del general Doblado, ministro de relaciones de México.

Cuando se presente reclamacion por algun contrato celebrado por el gobierno nacional de México, ó á su nombre, creeré oportuno dar mi opinion sobre si esta comision debe admitir y resolver reclamaciones sobre cumplimiento de tales contratos; mas este caso no presenta esa cuestion.

El contrato se hizo á nombre y bajo la responsabilidad del Estado de Tamaulipas.

Se alega á la verdad que él se cedió al gobierno general, y que este aceptó sus obligaciones; pero léjos de que haya de esto alguna prueba, lo que aparece es la negativa terminante del gobierno de México, de tomar por su cuenta el negocio que de dar los fondos para su pago, quedando este por lo mismo al exclusivo cargo del Estado de Tamaulipas.

Se ha presentado un papel sin firma de nadie, ni fecha, ni indicacion segura de su procedencia que se dice ser un informe de algun empleado del ministerio de hacienda de México, cuyo nombre, categoría y autoridad no sabemos.

Mas si debiera hacerse algun caso de ese papel anónimo, veriamos en él que quien lo escribió tenia dudas sobre si habia el contrato venido á ser del cargo del gobierno general, que dé por supuesto que no fué aprobado, y que solo da opinion sobre sus resultados, de una manera hipotética y condicional. Aun así se hallaria que segun el parecer de ese *quidam* al adeudo á Cooper y Pond era mucho menor que lo que ellos cobraban, por lo cual en sustancia no tenian mas que un crédito ilíquido, disputado en parte, y para cuyo pago se les habian dado bonos.

Estos son recados muy dudosos é incompletos para hacer un cobro contra cualquiera que haya sido el deudor.

Calificar con tales antecedentes, la falta de pago de una injuria, es un absurdo impasable.

La falta de cumplimiento de algun contrato por uno de los Estados de la Federacion mexicana no compromete

te mas la responsabilidad de la nacion, que si la falta fuera de algun individuo particular.

En México, lo mismo que en los Estados-Unidos pueden contraer y están obligados á llenar obligaciones con sus propios recursos, y sin pedir ni necesitar la aprobacion ni aun noticia del gobierno de la Union.

Cuando no cumplen con sus contratos hay tribunales y recursos para hacerlos cumplir, y ante ellos deben ocurrir los interesados.

En todo caso en que un convenio se ha reducido á bonos, libranzas ú otro documento cobrarle por sí solo, la falta de posesion de ese documento en el que se llama acreedor, es *prima facie* una presuncion de que la deuda se he extinguido.

Aquí se dice que los bonos se perdieron en poder del general Doblado, lo que si fuera cierto haria á este personalmente responsable, una vez que el extravío de papeles recibidos confidencialmente, no es acto de autoridad pero ese hecho dista mucho de ser probado.

Una carta no reconocida ni jurada por Mr. Corwo, y cuya firma solo, se ha comprobado, á la vez que la asercion que con ella se trata de acreditar está en otra hoja suelta en que se ha podido escribir lo que se quiera, no puede ser prueba concluyente del supuesto extravío; y yo creo tan inverosímil que Doblado perdiese los papeles, como que Mr. Corwin los enagenase por otro lado. Si como este último dice, Doblado le dijo varias veces *por escrito* que habia recibido y perdido los papeles, la presentacion de alguna de las cartas de Doblado habria convenido mucho á Mr. Corwin para poner su honra á cubierto de toda sospecha de que hubiese dado á los bonos otro destino.

Tambien es singular que Mr. Corwin con la influencia de ministro de los Estados-Unidos y dejándosele por los interesados el no despreciable márgen de 14,000 que podian él ó su hijo ganar en la operacion, nada pudieran conseguir con Doblado, que es notorio disponia con extremada facilidad de los recursos del gobierno.

En la muy notable escasez de datos que se han presentado yo no puedo ver otra cosa que la prueba de que existió una deuda del estado de Tamaulipas á Cooper y Pond. Esto no basta para que aparezca una injuria de que este reclamante haya sido víctima, y de que el gobierno de la República Mexicana sea responsable.

Por lo mismo, mi opinion es que se debe desechar esta reclamacion.

Es copia.

Washington D. C., Enero 6 de 1876.

(Firmado)—*J. Carlos Mexía*, secretario.

«Diario Oficial»—Núm. 141—Mayo 20 de 1876.

## NUMERO 235.

## COMISION MIXTA

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

*Número 190.—Charles H. Pond, sucesor de Cooper y Pond, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, presentado en la sesion del dia 9 de Junio de 1874.*

Esta reclamacion proviene de dos contratos, uno celebrado con el Estado de Tamaulipas, y otro con los Estados-Unidos de México, en virtud de los cuales la casa del reclamante entregó algunas armas, municiones de guerra, vestuario, &c.

El primer contrato se hizo con el Estado de Tamaulipas, representado por Bernavé Leon de la Barra, comisionado de Juan José de la Garza que tenia el carácter de gobernador del Estado y general en jefe del ejército de reserva del gobierno constitucional de México, y se otorgó en la ciudad de New-York el 18 de Setiembre de 1860, importando 46,170 pesos, en armas y municiones, cantidad que despues se redujo á \$45,170 por haberse cam-

biado los términos del contrato original, haciéndose la correspondiente anotacion.

Se encuentra uno de los originales duplicado en el expediente.

Segun este contrato, el Estado de Tamaulipas pagaria la cuarta parte del monto en Tampico, á la entrega del material; lo demas del importe debia cubrirse con órdenes contra la aduana del mismo puerto, recargándose el cambio sobre New-York y un 15 por ciento de premio, con el fin de facilitar á Cooper y Pond que pudieran realizar toda la cantidad remanente, segun expresa el mismo contrato.

Se habia estipulado que el Estado de Tamaulipas pagaria al contado todas las erogaciones que pudieran hacer Cooper y Pond por fletes, seguros, &c., en el envío de los efectos, debiendo estar estos embarcados á los cincuenta dias de la fecha del contrato (Setiembre 18 de 1860.) De las constancias no aparece la fecha de la entrega de los efectos; pero no cabe duda en que tuvo lugar, en vista de la comunicacion del general Garza (documento número 8) fechada el 28 de Octubre de 1861, en México.

Conforme al memorial, el Estado de Tamaulipas pagó la cuarta parte al contado segun convenio, y como no se reclama especialmente el importe de los fletes, seguros y demas gastos, es de presumirse que tambien los pagó.

Parece que no volvió á hacer ningun pago, y por lo mismo, el saldo puede fijarse de esta manera:

Importaron los efectos.....\$ 45170 00  
 Se deduce la  $\frac{1}{2}$  pagada al contado 11292 50  
 Saldo.....\$ 33877 50

Esto es sin tomar en cuenta el premio y cambio.

Se nos presenta ahora la cuestion, de si debe pagar esta suma el Estado de Tamaulipas, ó el gobierno general.

El contrato en su origen fué celebrado con Tamaulipas; pero con fecha 28 de Octubre de 1860 el general Garza escribió de Tampico al Sr. Llave ministro entonces de guerra y marina, remitiéndole copia del contrato, y pidiéndole que diera cuenta al presidente, á fin de que este se sirviera proveer los fondos necesarios para pagar el primer abono.

El ministro contestó el 25 de Noviembre de 1860, desde Veracruz, que habia llamado la atencion del presidente sobre el particular; pero que el gobierno carecia de los fondos para hacer el pago. El ministro no desconoció el contrato, sino que simplemente se rehusó á pagar, por falta de fondos.

Garza, en una comunicacion al ministro de la guerra fechada en México el 28 de Octubre de 1861, le dice: que «todo el armamento y pertrechos de guerra á que se refiere el contrato, estaban en Tampico á disposicion del supremo gobierno;» que él habia celebrado el contrato con conocimiento del mismo gobierno, cuando esta se encontraba en Veracruz, y en virtud de las facultades que le habia conferido el Sr. Degollado, general en jefe del ejército

federal; y finalmente, que tuvo al gobierno al tanto de todos los pasos que dió en este negocio.

Me parece incuestionable que los efectos pasaron á poder del gobierno general, teniendo este pleno conocimiento de las obligaciones del contrato que le trasferia los efectos, y por consiguiente, que á este gobierno y no al Estado de Tamaulipas, debe ocurrir el reclamante á solicitar el pago de su crédito.

No puede admitirse la segunda reclamacion fundada en el contrato hecho con D. Luis Obregon. Se dice que este contrato fué celebrado el 7 de Setiembre de 1860 (sin expresar lugar); pero que se perdió ó extravió la escritura, por cuya razon no se ha podido presentar. Para darnos una idea de su naturaleza, se presenta el anexo B que es copia de una orden oficial, segun se pretende, dirigida al administrador de la aduana de Tampico, fechada en Veracruz el 7 de Setiembre de 1860 (la misma fecha en que se dice fué celebrado el contrato) mandando á ese empleado que recibiera y pagara los artículos de vestuario, &c., que se especificaban, y cuyo documento principia con estas palabras: «Habiendo comisionado á D. Luis G. Obregon para que procurara en los Estados-Unidos dos mil vestuarios de infantería, &c.»

Nada encontramos en él que indique que hubiera un contrato propalado entre el gobierno ó algun agente autorizado por él, y los Sres. Cooper y Pond, y no habiéndose podido probar su existencia, esta no puede presumirse.

No puedo ménos de dar á este documento un interpretacion adversa al peticionario. Cuando recuerdo la notoria falsificacion del expediente que se advierte en la pre-

tendida copia impresa que agrega á su memorial, copia que comparada con el original difiere sustancialmente de ella.

Todas las indicaciones tienden á demostrar que el gobierno nada tuvo que hacer en este asunto con Cooper y Pond, y que suponiendo que estos reclamantes entregaron los efectos, lo hicieron á Obregon en lo particular, y no como agente en México. Cooper dice en su relacion jurada: «La firma de Cooper y Pond tambien hizo un contrato por medio de Luis G. Obregon con el gobierno mexicano, y á virtud de este adquirió un derecho á ser pagado y á recibir un alcance.» Deben cobrar á Obregon y no pueden recobrar del gobierno mexicano por conducto de esta Comision.

Por un procedimiento aritmético que no explica el reclamante llega á la suma de..\$ 57677 28

Como monto del contrato de armas y saldo de lo que se le adeuda por el supuesto contrato de vestuario.....\$ 8895 44

Todo lo que hace la suma de.....\$ 66486 72

Dice que llegó á tener en su poder órdenes por esa suma contra diversas aduanas, particularmente contra la de Tampico. Que esas órdenes fueron entregadas á W. H. Corwin, secretario de la legacion de los estados-Unidos para cobro dándosele poder al efecto; que Corwin, al

entregó en Agosto de 1862 al general Doblado, ministro de relaciones extranjeras, y que desde entónces se perdieron, sin que hayan dado resultado alguno los esfuerzos del reclamante para encontrarlos.

No se produce la declaracion de W. H. Corwin, ni se da la razon de por qué, y en cuanto á los borradores de las declaraciones del general Doblado y de la Barra, ninguna fé merecen.

Cooper (el socio que se separó) dice que Doblado habria firmado y jurado la declaracion si no hubiera muerto ántes; pero como murió sin haber declarado, ninguna importancia se puede dar á la relacion que hacen estas personas interesadas sobre lo que aquel habria dicho si hubiera vivido. En cuanto á la Barra, dió su declaracion segun Cooper; pero se perdió el original y se presenta el borrador. Este no nos basta ni tiene fuerza alguna jurídica. No se dice que la Barra haya fallecido, ni tampoco por qué no se tomó su testimonio por segunda vez.

El reclamante presenta lo que pretende ser un informe oficial sobre los méritos de su demanda para que se le pagaran las órdenes contra las aduanas, dado por el ministerio de relaciones extranjeras en México, pero este documento no ofrece ningun signo de su carácter oficial. No está firmado ni fechado, y como prueba instrumental carece absolutamente de valor.

Estoy dispuesto á admitir como auténtica la carta de Thomas Corwin dirigida desde Washington el 19 de Noviembre de 1864 á la firma del reclamante, en que aquél hace una relacion municiosa de los pasos que habia dado para obtener el pago de las órdenes contra las aduanas, atenta la respetable declaracion jurada en que se reconoce